



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 04 SET. 2008

002/896/2006

VISTO: la solicitud planteada por el Sr. Julio Daniel Lobato Veiga, a los fines que se expresarán;

RESULTANDO:

I) el peticionante expresa tal como acredita en la documentación que adjunta, que la firma Calerey S.A., transfirió a su favor el Permiso de Pesca Artesanal N°4067, válido hasta el 13 de setiembre de 2006 correspondiente a la embarcación denominada "CANDELARIA";

II) en razón de dicha transferencia indica que se ha modificado la titularidad sobre el referido Permiso de Pesca, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 10° del decreto N°149/997, de 7 de mayo de 1997, solicita que, previo los trámites pertinentes, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos registre el cambio de titularidad operado a todos sus efectos, y se renueve el Permiso de Pesca para la mencionada embarcación por el período comprendido entre el 14 de setiembre de 2006 y el 13 de setiembre de 2010;

CONSIDERANDO:

I) no existen impedimentos de orden jurídico que obsten a lo peticionado en obrados;

II) conveniente, por tanto, autorizar la transferencia de titularidad del Permiso de Pesca solicitado por el Sr. Julio Daniel Lobato Veiga;

ATENTO: a lo preceptuado por la ley N°13.833, de 29 de diciembre de 1969; decreto-ley N°14.484, de 18 de diciembre de 1975 y el inciso segundo del Art. 10° del decreto N°149/997, de 7 de mayo de 1997; y a lo informado por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,


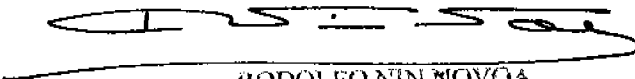
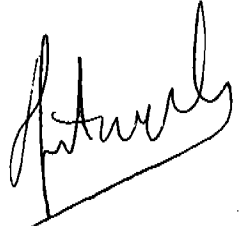
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Transferir al Sr. Julio Daniel Lobato Veiga, Cédula de Identidad N° 3.016.980-6, la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal N° 4067, correspondiente a la embarcación denominada "CANDELARIA", cuyo actual titular es la firma Calerey S.A.

2º) Renovar el Permiso de Pesca Artesanal N°4067 para la embarcación artesanal denominada "Candelaria", con una vigencia de 4 (cuatro) años a partir del 14 de setiembre de 2006, estando la embarcación exonerada del pago de derechos por los conceptos previstos en el Art. 23 del decreto N°149/997, de 7 de mayo de 1997.

3º) La embarcación queda obligada a operar dentro del sector de las aguas que la hubiere habilitado la Prefectura Nacional Naval, en la zona "E" (Río de la Plata desde el Río Santa Lucía, margen izquierda hasta Punta del Este, incluyendo afluentes del Río de la Plata en este tramo), estando habilitada para la captura de peces marinos, mediante el empleo de redes de enmalle y palangres así como de la especie camarón, mediante el empleo de red camaronera y la extracción caracol negro, mediante el empleo de raño, quedándole expresamente prohibido la utilización de redes de arrastre.

4º) Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia